

ACTA. En la ciudad de Montevideo, el 12 de julio de 2012 reunido el **Consejo de Salarios del grupo N° 10: “Comercio en general”, subgrupo N° 4: “Bazares, Ferreterías, Pinturerías y Jugueterías; Venta de Artículos de Electricidad y Electrónica”**

,
integrado por:
Delegados del Poder Ejecutivo
: Dra. Jimena Ruy- López, Lic. Marcelo Terevinto y Lic. Andrea Badolati;
Delegados Empresariales
:
Sr. Julio Guevara y Cr. Hugo Montgomery;
Delegados de los Trabajadores
:
Sres. Héctor Castellano e Ismael Fuentes.

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial correspondiente, en aplicación de lo dispuesto en el convenio colectivo suscrito el 30 de diciembre de 2010.

SEGUNDO: Para el período 1 de julio de 2012- 31 de diciembre de 2012 se acuerda un incremento en las remuneraciones de todos los trabajadores del sector, resultante de los siguientes criterios:

Salarios mínimos.-

A) El salario mínimo más bajo del sector (categoría I) quedará establecido en \$10.000 nominales mensuales; los salarios mínimos de las demás categorías tendrán los valores resultantes del mantenimiento de la escala salarial (el salto entre categoría y categoría).

B) Para la categoría de ingreso se aplicará un aumento del **5,69 %** resultante de la acumulación de los siguientes factores:

1) 2,5 % Por concepto de inflación esperada, el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay para el período 1 de julio 2012- 31 de diciembre de 2012.

2) 1,59% Por concepto de correctivo, se revisarán los cálculos de inflación proyectada en enero de 2012, comparándolos con la variación real del Índice de Precios al Consumo del período 1/1/2012- 30/6/2012.

3) 1,5% por concepto de crecimiento.

Para los trabajadores que perciban salarios superiores al mínimo, se aplicará un ajuste del **5,69%**

resultante de la acumulación de los siguientes factores:

1) 2,5 % Por concepto de inflación esperada, el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay para el período 1 de julio 2012- 31 de diciembre de 2012.

2) 1,59% Por concepto de correctivo, se revisaron los cálculos de inflación proyectada en enero de 2012, comparándolos con la variación real del Índice de Precios al Consumo del período 1/1/2012- 30/6/2012.

3) 1,5% por concepto de crecimiento.

TERCERO: Los salarios mínimos nominales mensuales del subgrupo a partir del 1º de julio de 2012, son los siguientes:

CATEGORIAS

01/07/12

CATEGORIA INGRESO

8278

CATEGORIA 1

10000

CATEGORIA 2

10862

CATEGORIA 3

11644

CATEGORIA 4

12598

CATEGORIA 5

13337

CATEGORIA 6

14522

CATEGORIA 7

16039

CATEGORIA 8

17396

CATEGORIA 9

19162

CATEGORIA 10

20849

Leída, se firman 5 ejemplares del mismo tenor.